 INTRASOG	<b>FORMATO</b>				Código: PSIG - F - 06
	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>				Fecha aprobación: 14.12.2022
					Página: 1 de 1
<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>					
<b>VERSION</b>	<b>DESCRIPCION DEL CAMBIO</b>	<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>	
01	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director	
02	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director	
03	Se incluyen logos de ICONTEC -SGS	Líder SIG	Director	Director	

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 005 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023  
(Notificación Concepto Técnico de fecha 25 de enero de 2022)**

La Inspectora de Tránsito del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en virtud del artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios y en aplicación a el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

<b>EXPEDIENTE:</b>	AT-015-2022
<b>SUJETO A NOTIFICAR:</b>	RAFAEL ANTONIO MALAVER MACIAS C.C.No.41362587 HECTOR DAVID MALAGON C.C.No.1010237778
<b>ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICARSE:</b>	NOTIFICACION DE CONCEPTO TÉCNICO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022
<b>EXPEDIDO POR :</b>	DIANA YOLIMA CASTELLANOS CASTILLO, INSPECTORA DE TRÁNSITO.
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN Y ANTE QUIEN:</b>	Procede recurso de reposición y de apelación, bajo los parámetros legales de la ley 1437 de 2011

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, luego de haberse observado que, pese publicar la citación personal en la página web de INTRASOG y al no comparecer el interesado, se hace necesario publicar el presente aviso por un término de CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE ENERO DE 2023 en la página web [www.intrasog.gov.co](http://www.intrasog.gov.co),

Se adjunta en ocho (08) Folios el concepto mencionado anteriormente.

**LA RESOLUCIÓN AQUÍ RELACIONADA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO UNA VEZ FINALIZADOS LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE ENERO DE 2023 A LAS 08:00 AM POR EL TERMINO DE CINCO DIAS HABILES

  
**DIANA YOLIMA CASTELLANOS CASTILLO**  
**INSPECTORA DE TRÁNSITO**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE ENERO DE 2023 A LAS 6:00 PM

**DIANA YOLIMA CASTELLANOS CASTILLO**  
**INSPECTORA DE TRÁNSITO**

Elaboro: Vanessa Pérez  
Revisó y corrigió: Diana Yolima Castellanos



CO19/8994


Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211  
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá  
Correo: [intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co)

SUAMOX, Ciudad del Sol



DCNT-040-1



 <b>INTRASOG</b>	<b>FORMATO</b>	<b>Código: PSIG – F – 07</b>
	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>	<b>Fecha aprobación:</b> 14.07.2021
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página: 1 de 1</b>

<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>				
VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director

### **AUDIENCIA CONCEPTO TECNICO**

Siendo las 11:45 am del 25 de Enero de 2022, se abre en debida forma la presente diligencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 146 del C.N.T dejando constancia de la NO comparecencia del señor RAFAEL ANTONIO MALAVER MACIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.136.287, quien conducía el vehículo de placas GFJ74E por otra parte se deja constancia de la NO comparecencia del señor HECTOR DAVID MALAGON identificado con cedula de ciudadanía 1.010.237.778 conductor del vehículo de placas DUC-847 quienes se encontraban notificados en estrados por ende se procede a emitir el presente concepto:

#### **CONCEPTO TECNICO DEL 25 DE ENERO DE 2022**

EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES OTORGADAS EN LA LEY 769 DE 2002 LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG, SE PERMITE EMITIR EL SIGUIENTE CONCEPTO TECNICO:

**AT: 051- 2021**

#### **CONDUCTORES:**

RAFAEL ANTONIO MALAVER MACIAS  
C.C. 4.136.287  
HECTOR DAVID MALAGON  
C.C. 1.010.237.778

De conformidad al informe Policial de Accidente de tránsito con N° interno 051-2021 del 10 de Abril de 2021 elaborado por los agentes de tránsito ALEXANDER GONZALEZ con placa interna 039 adscritos al Instituto de tránsito y transporte de Sogamoso, existió un accidente de tránsito en la caRRE, una vez requerida la autoridad de tránsito, se trasladaron para verificar los hechos y las causas de la ocurrencia del mismo, y se pudo evidenciar por parte de la autoridad de tránsito la colisión de un accidente de tipo choque entre dos (2) vehículos, que a continuación se entran a describir

#### **VEHICULO NO. 1**

CONDUCTOR: RAFAEL ANTONIO MALAVER MACIAS, con C.C. No. 4.136.287 Quien conducía el vehículo de placas GFJ74E de Nacionalidad Colombiana, de marca HERO, con línea T PRO, color Rojo, modelo: 2015, porta soat y revisión tecno mecánica no aplica, MOTOCICLETA de servicio



PARTICULAR

**VEHICULO NO. 2**

CONDUCTOR: HECTOR DAVID MALAGON, con C.C. No.1.010.237.778 Quien conducía el vehículo de placas DUC-847 de Nacionalidad Colombiana, de marca Chevrolet, con línea: Corsa L color azul, modelo: 2001, porta soat y revisión tecno mecánica no aplica, AUTOMOVIL de servicio PARTICULAR

**PROCEDIMIENTO EFECTUADO**


El agente de tránsito ALEXANDER GONZALEZ, al hacer presencia en el sitio de los hechos y al manifestarle a las partes la posibilidad de efectuar conciliación frente a los daños que se presentó por el evento de tránsito y al no darse a lugar tal situación, procedieron con lo indicado por el artículo 144 del C.N.T como lo es el levantamiento del informe descriptivo, a través del cual se consigna cada uno de los datos preestablecidos en la norma dentro del informe no se señaló hipótesis alguna respecto al evento de tránsito. Así mismo les informo a las partes involucradas sobre el procedimiento a efectuarse en la inspección de tránsito. Y que, para tal procedimiento, debería de acudir dentro de los diez (10) días siguientes hábiles ante este despacho con el fin de avocar conocimiento, así las cosas, se tiene que mediante auto de trámite y de acuerdo a la solicitud efectuada por el señor RAFAEL ANTONIO MALAVAR MACIAS se fijó fecha y hora para audiencia de Descargos para el día 8 de Julio de 2021 a las 04:30 pm.

Dado que no fue posible efectuar la debida notificación en la fecha antes descrita, se procedió a través de auto de trámite del 9 de Julio de 2021 se señaló nueva fecha y hora para audiencia de descargos para el día 31 de Agosto de 2021 a las 04:30 pm; en la fecha y hora señalada se procedió abrir etapa de descargos por cuanto se deja constancia de la comparecencia del señor RAFAEL MALAVER y seguidamente se procedió con el decreto de los medios probatorios del caso, por cuanto se continuo señalando fijando fecha y hora para el día 26 de Octubre de 2021 a las 04:30 pm.

En la fecha y hora se procede abrir etapa de pruebas y faltando pruebas por practicar se procede a continuar fijando fecha y hora para audiencia de continuación de pruebas y alegatos para el 06 de Diciembre de 2021 a las 08:30 am; dentro de la fecha y hora se efectuó audiencia de pruebas y alegatos de conclusión, por tanto se procede a fijar fecha y hora de emisión de concepto técnico para el día 26 de Enero de 2022 a las 11:30 am.

**FUNDAMENTO JURIDICO**

El artículo 146 del código nacional de transporte terrestre, el cual reza: "... Las autoridades de tránsito podrán emitir concepto técnico sobre la responsabilidad en el choque y la cuantía de los daños, a través del procedimiento de la audiencia pública dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación

	<b>FORMATO</b>	Código: PSIG – F – 07
	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>	Fecha aprobación: 14.07.2021
		Versión: 2
		Página: 1 de 1

del informe. En caso de requerirse la práctica de pruebas estas se realizaran en un término no superior a los diez (10) diez días hábiles siguientes, notificados en estrados" Teniéndose en cuenta por este despacho que el accidente ocurrió en el municipio de Sogamoso en la carrera 8 con transversal 7 de la ciudad de Sogamoso, el cual fue radicado ante la inspección el pasado 12 de Abril de 2021 y la solicitud para emisión de concepto fue recibida el pasado 13 de Abril de 2021, encontrándose dentro del término para avocar conocimiento, este despacho pasa a realizar las siguientes apreciaciones de acuerdo a los siguientes medios probatorios:

#### **DOCUMENTALES:**

1. Informe policial de accidente de tránsito de fecha 10 de Abril de 2021

#### **DECLARATIVAS:**

1. Descargos del señor RAFAEL ANTONIO MALAVER
2. Declaración del agente de tránsito ALEXANDER GONZALEZ.

#### **PROBLEMA JURIDICO**

Establecer la normatividad que fue infringida y que como consecuencia de dicha infracción se produjo la colisión objeto del concepto de la causa.

Determinar los protocolos de conducción que fueron alterados por la persona causante del accidente de tránsito de la causa.

#### **CONSIDERACIONES:**

La suscrita inspectora de acuerdo a sus facultades legales y especialmente las conferidas por el artículo 146 de la ley 769 de 2002, se pronuncia de acuerdo a lo ordenado en la normatividad vigente respecto a la conceptualización de accidentes de tránsito. Que se encuentra reglamentada por la ley 769 del 2002, modificada por la ley 1383 del 2010; Así mismo reglamentado por la Resolución No. 0011268 del 06 de Diciembre de 2012 por la cual se adopta el nuevo informe policial de Accidentes de tránsito (IPAT), Su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones.

Pretendiéndose con este determinar la responsabilidad dentro del accidente acaecido el pasado 10 de Abril de 2021 en donde se vieron involucrados los señores RAFAEL ANTONIO MALAVER MACIAS y el señor HECTOR DAVID MALAGON, dándole prelación a la verdad frente a la ocurrencia de los hechos, en tanto, se entrara a determinar si las causas probables o hipótesis indicadas por la autoridad de tránsito que conoce en primera instancia sobre los hechos se confirman o se refutan. Para el presente caso es preciso señalar que no se estableció hipótesis sobre el evento de tránsito.

Se considera procedente dar a conocer algunos conceptos elementales que



conducen a perfilar el respectivo concepto ellos son; Arrancar sin precaución Poner un vehículo en movimiento sin observar las debidas precauciones, manejo defensivo es la aplicación de técnicas de manejo de vehículos para evitar accidentes que a pesar de actos inseguros y acciones incorrectas de los demás conductores y de las condiciones adversas


Un Accidente de tránsito es un evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en el e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho"

A través de la historia y los índices de accidentalidad se demuestra que más del 90% de los accidentes son ocasionados por fallas humanas o actos inseguros, factores humanos incontrolables, estrés, emociones, actitudes, visión, audición, movilidad, consumo de alcohol, drogas o medicamentos, distracción concentración, fatiga, somnolencia o enfermedad.

La ley nacional, los protocolos y demás documentos con fundamento jurídico exponen los métodos y lineamientos de orden material social y jurídico que se deben seguir con ocasión a colisiones generalmente surtidas entre uno o más vehículos tratándose de (motocicletas, vehículos, bicicletas, vehículos de tráfico pesado, semovientes y vehículos de servicio público); es por ello que a continuación se exponen en forma cronológica y secuencial las herramientas conducentes a producir el presente concepto.

Con respecto al material probatorio obrante en el expediente de la causa se tiene el informe policial de accidente de tránsito, del cual puede señalarse que el lugar en donde ocurrido el accidente de tránsito es una vía departamental, comercial, que su área geométrica corresponde de forma recta, de doble sentido, una calzada, con dos carriles, con asfalto en un buen estado, seco, con buena iluminación, contiene señalización como lo es línea central amarilla, y línea de borde blanca, su visibilidad era normal; el accidente se generó en una intersección, donde el vehículo No. 1 como lo era el de placas GFJ-74E transitaba calle 7 y el vehículo No. 2 de placas DUC – 847 transitaba sobre la trasversal 8.

Dentro del proceso administrativo únicamente compareció el señor RAFAEL quien señalo dentro de su versión libre y voluntaria que ese día iba subiendo por el carril pasando el romboi en la calle 7 y sale el señor David con el carro y me atropella él iba por la octava, él iba por la carrera y yo subía por la calle vía al crucero, el señor pues no me vio no sé qué paso, me mando el carro, me boto lejos con la moto, se me hizo raro porque yo llevaba la vía e iban más vehículos y él se mandó en esas circunstancias yo llevaba la vía, él no se detuvo y ocurrió el accidente, saliendo lesionado lógicamente me dieron 7 días de incapacidad; indica que en el lugar existe doble línea amarilla continua y que iba por el carril sabiendo cuando ese sello se le vino intento quitar la moto a la izquierda y no pudo y quedo sobre las dos líneas amarillas; considera que la causa del accidente fue la imprudencia del señor HECTOR, no hizo el pare, no se detuvo; señala que no se le emitió ningún tipo de señal luminosa ni auditiva; transitaba sobre 30 a 40 km /h; señala lo

 <b>INTRASOG</b>	<b>FORMATO</b>	<b>Código: PSIG – F – 07</b>
	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>	<b>Fecha aprobación:</b> <b>14.07.2021</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página: 1 de 1</b>

referente frente a las circunstancias atmosféricas que eran sobre las 12 del día, estaba despejado, sin ningún inconveniente, ni en el pavimento mojado, estaba normal.

Dentro de las pruebas aportadas se requirió la declaración del agente de tránsito, por lo cual se procedió a recepcionar la correspondiente, donde se señaló por la autoridad: *“La policía reporta el accidente por lo cual me dirijo al lugar de los hechos al llegar se evidencia un choque entre una motocicleta y un automóvil, se le pregunta al conductor de la motocicleta si requiere atención medica por el personal de la cruz roja para que lo valoraran y manifiesta que no, motivo por el cual se conoce el accidente como solo daños; considera que la posible causa del accidente es una impericia en el manejo al conductor ya que para el momento que se ocasiona el accidente se presume que no reacciono frente a una situación de peligro; no conoce la razón por la cual no respeto la prelación; no recuerda el tipo de señalización que existe en el sitio; indica que el conductor No. 1 no tuvo tiempo de reacción dado el golpe sufrido”*


Conforme a lo anterior debe de tenerse en cuenta que la calle 7 es una vía que ostenta el carácter de nacional de doble línea continua, por ende adquiere la correspondiente prelación en su tránsito sobre las demás vías; por otra parte se tiene que tiene una intersección sobre la carrera 8 con transversal 7; dentro de la intersección ocurrió el correspondiente evento de tránsito, teniendo en cuenta que el vehículo No. 2 transitaba sobre la carrera 8 y el vehículo No 1 sobre la calle 7, dentro de los daños que ostentaron cada uno de los vehículos se encuentra para el vehículo No. 1 los siguientes: Tanque rayado, defensa torcida y otros, según los descargos rendidos por parte del señor RAFAEL se tiene, rayones y un reflectivo de las barras roto y el manillar de la moto y disco de freno.

El vehículo No. 2 según el informe obtuvo daños en el bomper delantera, unidad delantero izquierdo y otros, no se encontraron ni se demostraron otros daños dentro del informe descrito, ni en el procedimiento administrativo.

Conforme a lo anterior y según la ubicación final de los dos vehículos se tiene que el vehículo No. 1 quedo sobre la intersección de la carrera 8 con calle 7 y el vehículo No. 2 de la misma forma, el choque se derivó sobre la parte delantera de los vehículos, con lo que puede establecerse que evidentemente el vehículo No. 1 venia transitando cuando sufrió la colisión con el vehículo No.2 quien de forma intempestiva y sin respetar la prelación de la vía, intento ingresar a la intersección, ingresando sobre la calle 7 sin respetar la prelación del vehículo No. 1 se dio a lugar la colisión.

Dentro del bosquejo topográfico no se evidencia señal de transito alguna referente sobre la carrera 8, sobre la calle 7 la señalización de doble línea amarilla, sobre la mitad de la vía y a los costados la línea blanca. Conforme a lo anterior se tiene por parte de este despacho que es evidente que no se cumple con la prelación de la vía de la calle 7 de Sogamoso, por lo que tampoco al evidenciar que el vehículo No. 1 venia transitando sobre la calle 7 de la ciudad de Sogamoso supo reaccionar en debida forma, dándose a lugar la colisión de los vehículos.



	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>	<b>Fecha aprobación:</b> 14.07.2021
		<b>Versión:</b> 2
		<b>Página:</b> 1 de 1

Es innegable que cualquier conductor se ve expuesto a un accidente de tránsito, y que de dicha situación que transcurre en segundos se entre en pánico, pero precisamente y bajo las condiciones de un manejo defensivo es que un conductor puede llegar a evitar un accidente de tránsito, para el caso en concreto se tiene que el señor MALAGON no tuvo la pericia al ejercer la acción de conducción, por lo que es procedente indicar la causal 139 para el señor MALAGON, la cual señala: " Impericia en el manejo" según resolución No. 0011268 del 6 de Diciembre de 2012

139	Impericia en el manejo.	Cuando el conductor no tiene práctica, experiencia ni habilidad en la conducción para maniobrar ante una situación de peligro, siempre y cuando sea demostrable.
-----	-------------------------	--

Por ende y una vez adquirida la capacitación del caso, es la persona que conoce tanto de forma teórica como técnica sobre las normas de tránsito. El presente concepto se emite de conformidad:

1. Competencia del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, para conocer el accidente de tránsito con radicado AT -051-2021
2. Analogía en la legislación de tránsito, aplicable al caso en concreto.
3. Régimen normativo vigente en los procedimientos de Tránsito.
4. El caso Concreto.

**COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO PARA CONOCER EL ACCIDENTE DE TRANSITO CON RADICADO AT-051-2021**

El CNTT (Ley 769 del 2002), en su ARTÍCULO 3, PRECEPTUA. AUTORIDADES DE TRANSITO. (Modificado por el artículo 2, ley 1383 de 2010) Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte
- Los Gobernadores y los Alcaldes.

**LOS ORGANISMOS DE TRANSITO DE CARACTER DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL.**


- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los inspectores de Policía, los inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o de este artículo.
- LOS AGENTES DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

**"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"**

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211  
 Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá  
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co  
 SUAMOX, Ciudad del Sol





 <b>INTRASOG</b>	<b>FORMATO</b>	Código: PSIG – F – 07
	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>	Fecha aprobación: 14.07.2021
		Versión: 2
		Página: 1 de 1

En atención a lo dispuesto por el CNT, es INTRASOG, plenamente competente para conocer el proceso administrativo contravencional con ocasión al accidente de tránsito con radicado AT-051-2021. Como quiera que por expresa disposición legal le es conferida competencia funcional y territorial para determinar la responsabilidad en atención a la violación de normas de tránsito, que como consecuencia dieron origen a la colisión de los vehículos de los señores previamente mencionados

### REGIMEN NORMATIVO VIGENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE TRANSITO

Puede establecerse que el señor HECTOR DAVID MALAGON no acató lo contemplado en la norma como lo es conducir un vehículo respetando las normas y señales de tránsito, del caso: ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte de tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Teniendo en cuenta la valoración jurídica de la prueba sumaria a este despacho como lo es el informe de tránsito, quienes, en desarrollo del presente proceso administrativo, son claras y se comprueba que ambos conductores no cumplieron con las normas de tránsito

Por otro lado, un conductor **RESPONSABLE** es aquel que:

1. Se adelanta a las condiciones del camino, en vez de enfocársele a lo que esta inmediatamente frente de él.
2. Usar su visión periférica para ver el medio.
3. Revisa los espejos laterales y retrovisores frecuentemente.
4. Siempre plantea y deja una salida para cualquier caso de contingencia en el tráfico.
5. Se asegura de que los vehículos lo vean.
6. Respeta las señales de tránsito existentes en el lugar, y aquellas no existentes pero que se conocen por costumbre y practica al volante.

De la presente exposición el despacho establece:

No se cumplieron con las obligaciones de todo conductor como lo es acatar las normas de tránsito, de conformidad al artículo 55 de la ley 769 de 2002. Por parte del señor HECTOR DAVID MALAGON. Lo cual conlleva a la tipificación de la hipótesis 139 para el conductor del vehículo No. 2 que indica que procede cuando "Impericia en el manejo" a su vez, el despacho encuentra pruebas pertinentes, conducentes y útiles para coincidir y confirmar la hipótesis endilgada al responsable dentro del informe elaborado por la



autoridad de tránsito.

Así las cosas, el despacho puede determinar que efectivamente existe una responsabilidad UNICA por parte del señor HECTOR DAVID MALAGON dentro del accidente de tránsito 051 de 2021. Existiendo prueba suficiente y con la cual se puede establecer un concepto técnico se emite la correspondiente decisión.

El conductor del vehículo de placas DUC-847 incurrió en la codificación 139, contemplada en el manual de diligenciamiento de accidentes de tránsito resolución en 0011268 de 06 de Diciembre de 2012. El anterior concepto se rinde de conformidad con lo preceptuado en los articulo 143 a 146 del C.N.T.T, y al proceso administrativo general consagrado en la ley 1437 de 2011. Contra el presente proceden los recursos de ley coma lo son de reposición y apelación de conformidad a la ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ  
INSPECTORA DE TRANSITO

Se Deja constancia de la inasistencia de las partes por tanto deberan de emitirse los correpondientes oficios, no siendo otro el objeto de la presente se da por finalizada siendo las 11:58 am



GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ  
INSPECTORA DE TRANSITO



INSTITUTO DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE DE SOGAMOSO  
"INTRASOG"

El auto anterior se notificó por estado

No. 004 de hoy 31/01

de 2022 siendo las 8:00 am

Funcionario  
Autorizado Gadette



"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211  
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá  
Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co  
SUAMOX, Ciudad del Sol